

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) agosto 22 de 2022. A despacho el presente proceso informando que la curadora designada contestó la demanda, encontrándose pendiente la comparecencia a los parientes por vía materna de los menores, la entrevista respectiva y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1219

RADICACION:	7600140040012021-00179-00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	NATALIA MEJIA GARCIA
MENOR:	L.INTRIAGO MEJIA
DEMANDADO:	PABLO CARLOS INTRIAGO

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía materna del NNA **L.I.M, MARTHA LUCIA GARCIA CARDONA** y **DIEGO FERNANDO MEJIA** de los cuales se escuchara su testimonio en audiencia, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículo 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **miércoles 12 del mes de octubre del año 2022, a las 02:00 P.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento de la menor **L. INTRIAGO MEJIA**, Fotocopia del acta de reconocimiento de hijo extramatrimonial realizada por el señor **PABLO CARLOS INTRIAGO SALAZAR**, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **NATALIA MEJIA GARCIA**, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **PABLO CARLOS INTRIAGO SALAZAR**, fotocopia de la

narración de los hechos suscrito por la progenitora dela niña de la señora **NATALIA MEJIA GARCIA**.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de la señora **MARTHA LUCIA GARCIA CARDONA** y el señor **DIEGO FERNANDO MEJIA**, parientes por vía materna del **NNA L.I.M**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, testimonio que será aportado por el apoderado judicial.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretaran por no haberse solicitado por la curadora designada, ateniéndose a las pruebas que reposan en el expediente.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda el psicólogo asistente social del despacho, sobre la entrevista a realizar a la menor **NNA L.I.M**, informe que deberá ser incorporado previo a la realización de la presente diligencia.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 082 de hoy 23 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA